

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Diciembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**REAL ORDEN CIRCULAR.**

Con objeto de dar cumplimiento á la base 2.ª de la Ley de 29 de Junio de 1911, en relación con la reforma proyectada por este Directorio Militar del número 2.º del artículo 198 de la vigente ley del impuesto del Timbre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra información por término de diez días á fin de que las Cámaras de Comercio y de Industria puedan formular por escrito ante este Directorio cuantas alegaciones estimen conducentes á la defensa de sus intereses en relación con la reforma del expresado precepto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
—El Marqués de Magáz.

Señor.....

(Gaceta del día 28 de Noviembre).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**HACIENDA.****REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas á este Ministerio por determinadas Corporaciones profesionales, en solicitud de que se prorrogue el plazo concedido por Real orden de 6 del actual para que los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio presenten á diligenciar sus libros-registros de ingresos profesionales; y

Considerando que el acceder á tal pretensión puede facilitar el cumplimiento de los deberes fiscales de dichos contribuyentes, deseo que ha informado en todo momento las distintas disposiciones dictadas por este Departamento en tal materia, sin perjudicar por ello en nada los intereses del Tesoro, ya que los ingresos profesionales sujetos al tributo no habrán de sufrir alteración alguna en las declaraciones correspondientes ni en los asientos de los libros en que deban constar, por el hecho de ampliar el plazo para la legalización de aquéllos,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo á lo solicitado, se ha servido disponer se amplíe hasta el próximo día 31 de Diciembre, inclusive, el plazo señalado en el número 2.º de la Real orden de fecha 6 del corriente para presentar en las Administraciones de Contribuciones respectivas, á los efectos de su legislación, los libros-registros de ingresos profesionales que vienen obligados á llevar los contribuyentes de referencia comprendidos en el epígrafe E del número 2.º de la

tarifa 1.ª del artículo 4.º de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1923.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Illana.

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 29 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**CIRCULAR NÚM. 277.****Servicio agronómico.**

Según telegrama del Presidente de la Junta Central de Abastos; todos los Alcaldes de la provincia remitirán al Sr. Ingeniero Jefe del servicio agronómico los datos que á continuación se indican, una vez comprobados.

1.º Existencias de trigos y harinas panificables, en ese término municipal.

2.º Consumo mensual de harina en dicho término.

3.º En los Ayuntamientos en que hubiera fábricas de harina, se indicará el precio de los 100 kilogramos sobre vagón en la estación más próxima y el precio de molturación de los 100 kilogramos de trigo.

4.º Los Alcaldes de las cabezas de partido, indicarán además el precio á que se venda el kilogramo de pan llamado de familia.

Palencia 30 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 278.**Secretaría.—Negociado 3.º**

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Rebanal de las Llantas para organizar batidas con empleo de la extrincina, contra los lobos que merodean por aquel término municipal, causando daños á la ganadería.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos limítrofes. Palencia 30 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

Minas.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Enoc Juan Smith, contra el decreto de este Gobierno civil de fecha 25 de Septiembre último, ha recaído la Real orden siguiente:

«Visto recurso de alzada interpuesto en 16 de Octubre de 1923 por Don Enoc Juan Smith, súbito británico, adquirente por título de compra de la concesión «Alfonso», núm. 2304, del término municipal de Vañes, provincia de Palencia, contra el decreto del Gobernador fecha 25 de Septiembre de 1923, desestimando una instancia formulada por persona que se titula representante del recurrente, solicitando le sea expedido á su nombre un nuevo título de propiedad de la mina citada, y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado, admitiéndose el cambio de propiedad á favor del recurrente, fundándose en que el Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 reconoce que las concesiones mineras son propiedades firmes, de

las que no pueden ser despojados sus dueños, mientras cumplan sus obligaciones, pudiendo ser éstos tanto españoles como extranjeros, y que según el Código civil, pueda disponerse libremente como de cualquiera otra propiedad de la minera, y hasta en el Real decreto de 14 de Junio de 1921 en que el decreto apelado se funda, en su artículo 18, reconoce en los propietarios de las concesiones que lo fuesen con anterioridad á su publicación el poder seguir disfrutando de todos los derechos que sus concesiones les otorgan, entre las cuales figura evidentemente el de poder disponer de las mismas á favor de cualquier persona jurídica, nacional ó extranjera.

Visto el expediente en que recayó el decreto apelado, resulta:

Que incoado en 7 de Febrero de 1918 por D. Esteban Castrillo Franco, por sí y en solicitud de 76 pertenencias de mineral de hierro que designó, siguió la tramitación reglamentaria, demarcándose en 22 de Julio de 1918, con 70 pertenencias de piritas ferrocobrizas por superponerse los restantes á la concesión «Magali» y sin protesta ni reclamación alguna.

Que en 5 de Noviembre de 1918 fué expedido el título de propiedad sin condición especial alguna.

Que en 10 de Agosto de 1923, fué presentada instancia al Sr. Gobernador suscrita por D. Leopoldo Gómez, que se dice representante de Enoc Juan Smith, acompañando copia de escritura pública de compra de la mina «Alfonso» por dicho señor á su registrador Sr. Castrillo y solicitando expedición de título de propiedad á nombre del adquirente.

Que en 24 de Septiembre de 1923, emite informe la Jefatura de Minas del Distrito en el sentido de deber ser desestimada la instancia presentada, fundándose en no haber sido presentado por D. Leopoldo Gómez documento que le acreditase como representante del Sr. Smith, en no constar en la escritura presentada que el comprador haya cumplido con los requisitos exigidos por el Real decreto de 14 de Junio de 1921 para la explotación minera por extranjeros y no existir disposición que autorice á la expedición de un segundo título de propiedad para una concesión minera, y en su virtud, fué dictado el decreto apelado de que queda hecha mención, y al elevar el recurso á la Superioridad, fué informado por la Jefatura de Minas del Distrito con la conformidad del Gobernador en sentido de mantener el decreto recurrido, fundándose, no solamente en las razones expuestas en su anterior informe, que no se destruyen en el recurso, sino en carecer de personalidad para recurrir el señor Smith cuando no fué documentada la representación otorgada á D. Leopoldo Gómez, firmante de la instancia que el decreto desestima.

Vistos los artículos 15, 147, 153 y

154 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

Considerando: 1.º Que del examen del expediente «Alfonso», resulta que D. Leopoldo Gómez solicita en nombre de D. Enoc Juan Smith se le expida el título de propiedad de esta mina, fundándose en haberla adquirido por compra, á cuyo efecto acompaña copia de la escritura pública en la que se acredita el correspondiente pago de los derechos reales.

2.º Que no habiendo presentado el mencionado Sr. Gómez el poder legal que le exige el Reglamento vigente, la Jefatura de Minas del Distrito propuso al Gobernador fuese desestimada dicha instancia por carecer dicho señor de personalidad para entenderse en este asunto con la Administración, la que tampoco puede expedir nuevo título de propiedad, pues una vez entregado este documento, como consta en el expediente, la Autoridad gubernativa solamente ha de limitarse á expedir una certificación en la que se copie literalmente el referido título, pudiéndose hacer constar el cambio de dominio, una vez conocido éste por el Gobernador.

3.º Que según consta en el expediente, ha sido presentada la escritura de compra de la concesión «Alfonso», en la que se han cumplido todas las formalidades legales que determina el artículo 153 del Reglamento vigente para el Régimen de la Minería, cuyo artículo no señala haya de ser presentado dicho documento por el propio interesado ó su representante legal, siendo suficiente que llegue á poder de la Autoridad gubernativa.

4.º Que aunque nada ha solicitado por sí en este expediente el Señor Smith y por lo tanto nada ha podido negársele, como dice aquella Jefatura, es lo cierto que en el Boletín Oficial aparece una notificación del Gobernador civil en la que se considera incapacitado al apelante por su calidad de extranjero, para adquirir minas en España, por lo que, considerándose perjudicado en sus intereses, recurre en alzada ante este Ministerio.

5.º Que si bien la Jefatura de Minas, fundándose en la vigencia del Real decreto de 14 de Junio de 1921, ha informado en dicho sentido, la Real orden de 19 de Enero de 1923 recaída en el expediente «Segunda Demasia á Undécima Ampliación», de la provincia de Huelva, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, expresa que no alcanza á los súbditos ingleses las prescripciones del Real decreto que se menciona, interin esté en vigor el tratado Comercial de 31 de Octubre de 1922, celebrado entre S. M. el Rey de España y el del Reino Unido de la Gran Bretaña.

6.º Que al negar la transferencia de dominio que se pretende, se infringiría de una manera manifiesta,

con arreglo al criterio mantenido por el Consejo de Estado, lo previsto en las estipulaciones de dicho tratado, que son de superior Autoridad y eficacia á las del Real decreto de 1921, teniendo en cuenta la fecha de promulgación y el carácter de acuerdo internacional que revisten,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Minas, Metalurgia é Industrias Navales, ha tenido á bien disponer: Que se estime el recurso de alzada interpuesto por D. Enoc Juan Smith contra decreto del Gobernador de Palencia denegando la anotación del cambio de dominio de la mina «Alfonso» á favor del apelante, revocando en su consecuencia el decreto recurrido.

Lo que de orden del Sr. Encargado del despacho de los asuntos de este Ministerio traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1923.—El Director general, J. R. Valiente.—Rubricado.—Sr. Gobernador civil de Palencia».

En virtud de la anterior Real orden, vengo en resolver se anote en el expediente de referencia el cambio de dominio, toda vez que se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se dé traslado á la Dirección general de Contribuciones y Delegación de Hacienda á los efectos prevenidos en el art. 14 del Reglamento de Tributación Minera de 23 de Mayo de 1911.

Palencia 28 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Dispuesto en la Circular del señor Subsecretario encargado del Despacho del Ministerio de la Gobernación, fecha 13 de Octubre último, publicada en la *Gaceta* del 14 y en el *Boletín Oficial* del 17 del mismo mes, que las Juntas provinciales, al examinar las cuentas de las fundaciones benéficas tengan presente entre otros extremos «si los gastos responden á las cargas fundacionales», se hace preciso que esta Corporación posea copia autorizada de las escrituras fundacionales, por lo cual interesa de todos los Patronatos remitan en el plazo de diez días, copia autorizada de aludidas escrituras fundacionales y de cuantos antecedentes puedan ilustrar á esta Junta sobre el particular.

Palencia 30 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Palencia.

Montes de utilidad pública.

El día 28 de Diciembre y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Con-

sistorial de Palencia y ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la primera subasta del aprovechamiento de 100 metros cúbicos de piedra caliza del monte «El Viejo», núm. 8 de la relación de los de aprovechamiento común y de la pertenencia de Palencia, bajo el tipo de 100 pesetas y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día de la subasta.

Palencia 20 de Noviembre de 1923.
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

El día 28 de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cervera de Pisuerga, ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la primera subasta del aprovechamiento de 50 metros cúbicos de piedra caliza del monte «La Robla», núm. 66 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y perteneciente al pueblo de Cervera de Pisuerga, bajo el tipo de 50 pesetas y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día de la subasta.

Palencia 20 de Noviembre de 1923.
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

El día 28 de Diciembre y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Alba de los Cardaños y ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la primera subasta del aprovechamiento de 50 metros cúbicos de piedra caliza del monte «Valdopila», núm. 7 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y perteneciente al pueblo de Alba, bajo el tipo de 50 pesetas y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día de la subasta.

Palencia 20 de Noviembre de 1923.
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que han de regir para los aprovechamientos por subasta pública de la piedra caliza que comprenden los tres anuncios anteriores, aprovechamientos consignados en el Plan de 1923-24.

1.º Estas subastas se celebrarán en el día y hora señalados en dichos anuncios bajo la presidencia del Alcalde respectivo, con asistencia de un empleado del Distrito designado por el Ingeniero Jefe y de un Notario. Cuando no haya Notario en el pueblo ó sea difícil su traslación al en que se celebre la subasta, actuará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, pero deberá justificarse este extremo.

2.º Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria los pliegos de condiciones económicas, consignando en ellos, sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.ª Las subastas tendrán lugar en los días y horas que acuerde la Jefatura del Distrito y se anunciarán por ésta con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

A los efectos de la publicidad de estos remates, el Alcalde fijará edicto en la Casa Consistorial del Ayuntamiento interesados y procurarán también que se publiquen en los límites y en la cabeza de partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.ª Las subastas serán sencillas por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.ª Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono que presente fiador á satisfacción de la presidencia podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos terminado el acto á los licitadores no agraciados.

Es condición indispensable la presentación de fiador por parte del Rematante, cuyo fiador deberá presentar su cédula personal para tomar nota de ella en el acta y ser aceptado á satisfacción del Presidente de la subasta, haciéndose constar por diligencia.

6.ª El postor á quien se adjudique la subasta provisionalmente, completará en el acto el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.ª Si el rematante no fuere vecino del término municipal donde radique el monte, deberá designar persona domiciliada en dicho término para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

8.ª Los licitadores que no estén conformes con la adjudicación provisional declarada en el acto de la subasta, ó que hayan observado irregularidades ú omisiones en dicho acto y que puedan ser justificadas documentalmente, podrán, dentro del plazo de los cinco días siguientes, acudir por escrito ante el Ingeniero Jefe del Distrito, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

A este efecto se entenderá que puede tomar parte en la subasta toda persona con capacidad legal para contratar y de notorio abono; pero no podrán ser rematantes los que adueñen á la Hacienda, Diputación ó Municipio cantidad alguna. Y no podrán tomar parte en las subastas las Autoridades que las presidan ó deban asistir de oficio; los empleados facultativos y subalternos de montes; los individuos de los Ayuntamientos, de las Juntas Administrativas y Secretarios de los pueblos dueños del monte, pues los que ésto hicieren, abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

9.ª Antes de dar principio á la subasta se leerá en público el presente pliego de condiciones y el de las condiciones económico-administrati-

vas redactadas por el Ayuntamiento ó pueblo dueño del monte, siempre que éstas no se opongan en lo sustancial á aquéllas.

Si no existiese pliego de las económico-administrativas, se entenderá que el Rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin haber efectuado todos los pagos correspondientes.

El Alcalde que no diere la necesaria publicidad á los pliegos de condiciones ó variase el sitio, hora y día de la subasta anunciada por la Jefatura, será penado con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

10.ª Verificada la licitación se firmará inmediatamente el acta de subasta por el Presidente, el Delegado del Distrito forestal, el Notario ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma; firmando á su vez el que resulte Rematante *el acepto el contrato con todas sus condiciones*. También firmarán el acta el fiador y la persona que en su caso designe el Rematante para los efectos de las notificaciones.

11.ª El Alcalde remitirá el expediente de subasta al Ingeniero Jefe al siguiente día de celebrada aquélla, si no fuere festivo, quien adjudicará en su caso, el aprovechamiento.

Igual trámite seguirá el expediente si no hubiera licitadores; pero en este caso deberá el Alcalde expresar en el oficio de remisión las causas que hayan motivado el retraimiento.

12.ª Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta; entendiéndose por tales gastos, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales y los honorarios y gastos materiales del Notario.

Si no hubiera postor en la primera subasta, pero sí en la segunda ó tercera, el Rematante de la última abonará al Notario, no solo los gastos y honorarios de ésta, sino los de las precedentes. Pero si quedaran desiertas las subastas, se considerará como desempeñado de oficio el servicio de dicho funcionario, no teniendo derecho á percibir más que los gastos materiales, que le serán abonados por el pueblo propietario del monte.

13.ª El expediente de subasta instruido en la Alcaldía deberá contener: Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se haya inserto el anuncio de la subasta para justificar las providencias y diligencias de notificación por edictos á los demás pueblos del partido judicial correspondiente. El pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas. Los informes previos de las Comisiones del Municipio y el pliego de las económico-administrativas, redactadas en armonía con el de las reglamentarias. El edicto que se ha expuesto al público en el pueblo, con la diligencia de cumplimiento. Los edictos diligenciados que se han dirigido á los demás Ayuntamientos del partido para la publicidad de la subasta. El acta de la subasta y la carta de pago que acredite haber ingresado el Rematante, si lo hubiere, el depósito necesario para tomar parte en la licitación.

En el caso de que haya licitadores se extenderá el acta de la subasta en el papel correspondiente con toda claridad y precisión, haciendo constar los licitadores que se han presentado con el detalle de sus cédulas personales; las cantidades ofrecidas, si tienen aquéllas capacidad legal bastante para contratar con notorio abono; la

devolución de las cartas de pago del depósito á los no favorecidos en el remate y la descripción de la presentada por el que ha resultado Rematante, que se acompañará. Terminará el acta con la adjudicación provisional que firmará el Rematante con los demás individuos y en la forma que se cita en la precedente condición 10.ª

A continuación del acta y después de estas firmas, se extenderá por la presidencia la diligencia de fianza personal, citando al fiador por su nombre y apellidos y consignando los datos de su cédula personal, la cual diligencia estará firmada por el Alcalde-Presidente, Rematante y fiador mencionado.

Si no se hubieren presentado licitadores, se consignarán en el acta los trámites que ha llevado el acto y la firmarán los mismos funcionarios que asistan de oficio.

14.ª La adjudicación definitiva del remate corresponde al Ingeniero Jefe del Distrito, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que tenga lugar la notificación. Pero una vez aprobado el remate, producirá éste sus efectos, quedando atenido al Rematante á los resultados del juicio que se entable.

15.ª Si en la subasta se prescinde de algunas de las condiciones con que se anuncia, lleva en sí el vicio de nulidad y no crea ningún derecho á favor de los licitadores.

16.ª Aprobado el expediente de subasta y adjudicado definitivamente el remate por el Ingeniero Jefe del Distrito, comunicará ésta la providencia al Alcalde y dicha Autoridad local lo notificará al Rematante dentro del plazo de diez días, contados á partir de la fecha de la comunicación de la Jefatura. La notificación se hará por diligencia á continuación de dicho oficio, que con este requisito se devolverá al Ingeniero Jefe para que obre sus efectos en el expediente.

(Se continuará)

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual, aparece una Circular de la Dirección general de los Registros y del Notariado, cuya parte dispositiva es como sigue:

1.ª Que se reitere á los Jueces municipales y Secretarios de los Juzgados municipales, la puntual observancia de lo preceptuado en el artículo 31 de la ley del Registro civil y que solo están autorizados legalmente, la expedición de extractos de las actas de nacimiento, siempre que para ello se sujeten á los modelos anejos al Real decreto de 4 de Julio de 1912.

2.ª Que asimismo se les recuerde la obligación impuesta á los Jueces municipales y Secretarios, de observar lo preceptuado en los artículos 38 de la Ley y 80 del Reglamento, acerca de la inserción al pie de todo certificado, de los derechos arancelarios percibidos, así como en los extractos de nacimiento.

3.ª Que igualmente se les recuerde á los tan repetidos funcionarios, la obligación de fijar en las oficinas del Registro civil, en lugar visible y en la parte de aquéllas en que acude el público para solicitar estos documentos, lo prevenido en el artículo 79 del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil; y

4.ª Que la infracción á lo anterior será castigada con la imposición del máximo de la multa que autoriza el art. 43 de la repetida Ley, que será satisfecha, por iguales partes, por el Juez y Secretario infractores.

Lo que se publica, de orden superior, para conocimiento de los Jueces y Secretarios municipales de este Territorio y su debido cumplimiento.

Valladolid 29 de Noviembre de 1923.—Ricardo Vázquez-Illá.

JUNTA DE PLAZA Y CUARNICION DE LA CORUÑA

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición del artículo que se expresa al final, necesario para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza, durante el mes de Enero próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 11 de Diciembre á las 11'30 horas, en la Sala de Oficiales del Gobierno Militar, ante la Junta, y que los pliegos de condiciones del artículo, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en la Secretaría de dicho Centro.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase octava ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestra del artículo que se ofrece á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del citado mes.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó mas proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la

gualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Paja para pienso.

La Coruña 28 de Noviembre de 1923.—El General Gobernador Militar Presidente, L. Poza.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha....., de.... para suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña, durante el mes de..... y pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se lo ordenen en todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial, que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

La Coruña..... de..... de 1923.

(Firma y rúbrica).

NOTA. Si se firma con poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Anuncios.

Doña Teófila García Santos solicita autorización para el funcionamiento de una Escuela privada en el pueblo de Vega de Riscos, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, acompañando los documentos reglamentarios que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Lo que se hace público en conformidad con el art. 7.º de dicho Real decreto é Instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Palencia 28 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Doña Emsteria Sánchez Abril solicita autorización para el funcionamiento de una Escuela privada en el pueblo de Aguilar de Campo, calle Nueva, n.º 3, acompañando los documentos reglamentarios que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Lo que se hace público en conformidad con el artículo 7.º de dicho

Real decreto é Instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1922, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Palencia 29 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Juzgados.

Palencia.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente hace saber: Que declarados vacantes los cargos de Juez municipal de Dueñas y Fiscal municipal suplente de Fuentes de Valdepero, podrán solicitar dichos cargos los que tengan derecho preferente para ser nombrados con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Octubre último sobre reorganización de la Justicia Municipal, presentando al efecto en este Juzgado la correspondiente solicitud con los comprobantes de sus condiciones y méritos dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Palencia á veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Celestino Valledor.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Cédula de citación.

Rodríguez Blanco, María, y Nieto Marcos, Luciana; domiciliadas últimamente en esta Capital, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para hacerlas saber la petición de pena solicitada por el Ministerio fiscal en causa que se las siguió por hurto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Palencia 27 de Noviembre de 1923.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de primera instancia del Partido de Cervera de Pisuerga.

Por el presente edicto hace saber: Que acordada por el Tribunal pleno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid la vacante de los cargos de Juez municipal de Aguilar de Campo y Beceril del Carpio, se anuncia para que los que se estimen comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923 y aspiren á ser nombrados, presenten sus solicitudes en este Juzgado, durante el plazo de quince días, siguientes á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, significándoles que las solicitudes deberán venir extendidas en papel judicial de dos pesetas, con una póliza de igual precio de la Asociación Benéfica-Judicial, sin necesidad de acompañar la cédula personal que se reseñará en la solicitud, conforme

previene la Instrucción correspondiente y los documentos que se acompañen, revestir los caracteres de legalidad necesarios, pues de otro modo, se tendrán por no recibidas, sin surtir efectos.

Cervera de Pisuerga 27 de Noviembre de 1923.—El Secretario de Gobierno, Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Castromocho.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, cuya vacante se anuncia al público con la dotación anual de 1.000 pesetas, por la asistencia de 45 familias pobres y portanentes, así como por el reconocimiento de los mozos del reemplazo, con más cinco pesetas de gratificación por la vacunación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día once del próximo mes de Diciembre, acompañando sus hojas de méritos y servicios y copia del título correspondiente, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Castromocho 24 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Francisco Velasco.

Bahillo.

Se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal del ganado mayor, con la asignación de 60 fanegas de trigo por tal cargo en el año próximo, cuya plaza puede solicitarse de esta Alcaldía en el plazo de ocho días.

Bahillo 21 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Cándido Izquierdo.

Abia de las Torres.

Se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta localidad con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, que cobrará el agraciado de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo contratar además con los labradores la asistencia de sus ganados, que ascienden á ochenta pares de ganado mayor y cuarenta asnal, y con la obligación de fijar su residencia en esta localidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia debidamente reintegradas.

Abia de las Torres 26 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Santos Valles.

Castrillo de Don Juan.

Por renuncia del que la desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes é Higiene pecuaria de este término municipal, con el sueldo anual de 365 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillo de Don Juan 27 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Fructuoso Arroyo.

Hontoria de Cerrato.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de diez familias pobres.

El agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes de este Municipio.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus instancias en el plazo de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hontoria de Cerrato 15 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Simón Hijarrubia.

Husillos.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde Constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del tercer trimestre del impuesto de Utilidades, según repartimiento formado á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el ejercicio de 1923-24, tendrá lugar en la casa núm. 25 de la Calle de Abilio Calderón desde hoy hasta el día 15 de Diciembre próximo venidero y hora de las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, donde podrán los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, así como vecinos como hacendados forasteros, satisfacer sus cuotas sin apremio de Instrucción; asimismo podrán verificar el pago de las cuotas que no hayan satisfecho correspondientes á ejercicios anteriores por igual concepto, todas en referidos días, sin recargo alguno, en la inteligencia que de no verificarlo quedarán incursos en el 5 por 100 en sus respectivas cuotas, con arreglo á la vigente Instrucción de apremios.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Husillos 26 de Noviembre de 1923.—Toribio Illera.

Formado por la Comisión respectiva de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan é informado por el Sr. Regidor Síndico el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan.

Bahillo.

Nogal de las Huertas.

Pomar.

Imprenta provincial.